



RESOLUCIÓN N° 24

Neiva, 28 de mayo de 2025

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar dos actos administrativos, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

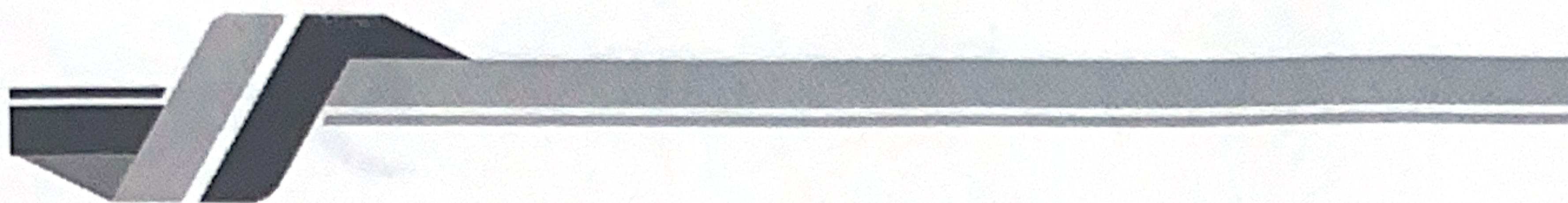
PRIMERO: El día 11 de abril de 2025, el señor JUAN DIEGO MEDINA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.723.069, actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MEDINA - INV MED S.A.S, identificada con Nit. 901.523.319-7, recibió, de manera presencial, orientación jurídica, relacionada con la matrícula de un establecimiento de comercio de propiedad de la referida persona jurídica, informándole los requisitos necesarios para realizar el trámite requerido.

SEGUNDO: Luego de recibida la orientación jurídica, el turno fue transferido a ventanilla en donde debido a una confusión en la información, el señor JUAN DIEGO MEDINA PERDOMO se matriculó como persona natural junto con el establecimiento de comercio denominado LA POSADA DE SATURNO.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, por error se generaron las matrículas mercantiles N°. 414303 a nombre de JUAN DIEGO MEDINA PERDOMO y 414304 correspondiente al establecimiento de comercio LA POSADA DE SATURNO y los actos administrativos 701342 y 701343 del 11 de abril de 2025, inscritos en el libro XV De los matriculados.

CUARTO: Que las matrículas 414303 y 414304 de persona natural y del establecimiento de comercio, no corresponden a lo requerido por el usuario, debido a que el señor JUAN DIEGO MEDINA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.723.069, no realiza alguna actividad de comercio como persona natural, sino la sociedad que representa.

QUINTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte, sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SEXTO: Que el señor JUAN DIEGO MEDINA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.723.069, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar los actos administrativos 701342 y 701343 del 11 de abril de 2025, inscritos en el libro XV De los matriculados.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: El señor JUAN DIEGO MEDINA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.723.069 no realiza ninguna de las actividades definidas como actos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Código de Comercio, en consecuencia, no ostenta la calidad de comerciante. Dado que, la obligación de matricularse en el registro mercantil recae



únicamente sobre quienes tienen la calidad de comerciante, como lo establece el numeral 1 del artículo 19 del Código de Comercio:

"ARTÍCULO 19. Es obligación de todo comerciante:

- 1) **Matricularse en el registro mercantil;**
- 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
- 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
- 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
- 5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y
- 6) Notas del Editor
- 7) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.)" (Negrilla fuera del texto original).

Consecuencia de lo anterior, el señor JUAN DIEGO MEDINA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.723.069 no está obligado a matricularse en el registro mercantil.

CUARTO: Que el señor JUAN DIEGO MEDINA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.723.069, no debe cargar con las obligaciones derivadas de encontrarse matriculado en el registro mercantil, debido a que no ostenta tal calidad, por lo tanto, su matrícula como persona natural y la del establecimiento de comercio le causan un agravio injustificado.

QUINTO: En tal sentido, resulta claro que las matrículas N° 414303 y 414304 generadas en virtud de los actos administrativos 701342 y 701343 del 11 de abril de 2025 del Libro XV De los matriculados, no debieron generarse toda vez que, la intención del representante legal de la sociedad INVERSIONES MEDINA - INV MED S.A.S, identificada con Nit. 901.523.319-7 no era matricularse como persona natural comerciante con establecimiento de comercio, sino matricular un establecimiento de comercio a nombre de la sociedad que representa, por lo que esta entidad Cameral procederá a revocar los actos administrativos 701342 y 701343 del 11 de abril de 2025, inscritos en el libro XV De los matriculados y en consecuencia a dejar sin efecto los números de matrícula 414303 y 414304.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE



PRIMERO: Revocar los actos administrativos No. 701342 y 701343 del 11 de abril de 2025, inscritos en el libro XV De los matriculados, a nombre del señor JUAN DIEGO MEDINA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.723.069, correspondientes a su matrícula mercantil como persona natural N° 414303 y la del establecimiento de comercio denominado LA POSADA DE SATURNO con matrícula N° 414304, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en el expediente de las matrículas 414303 y 414304, dejándolas sin efectos.

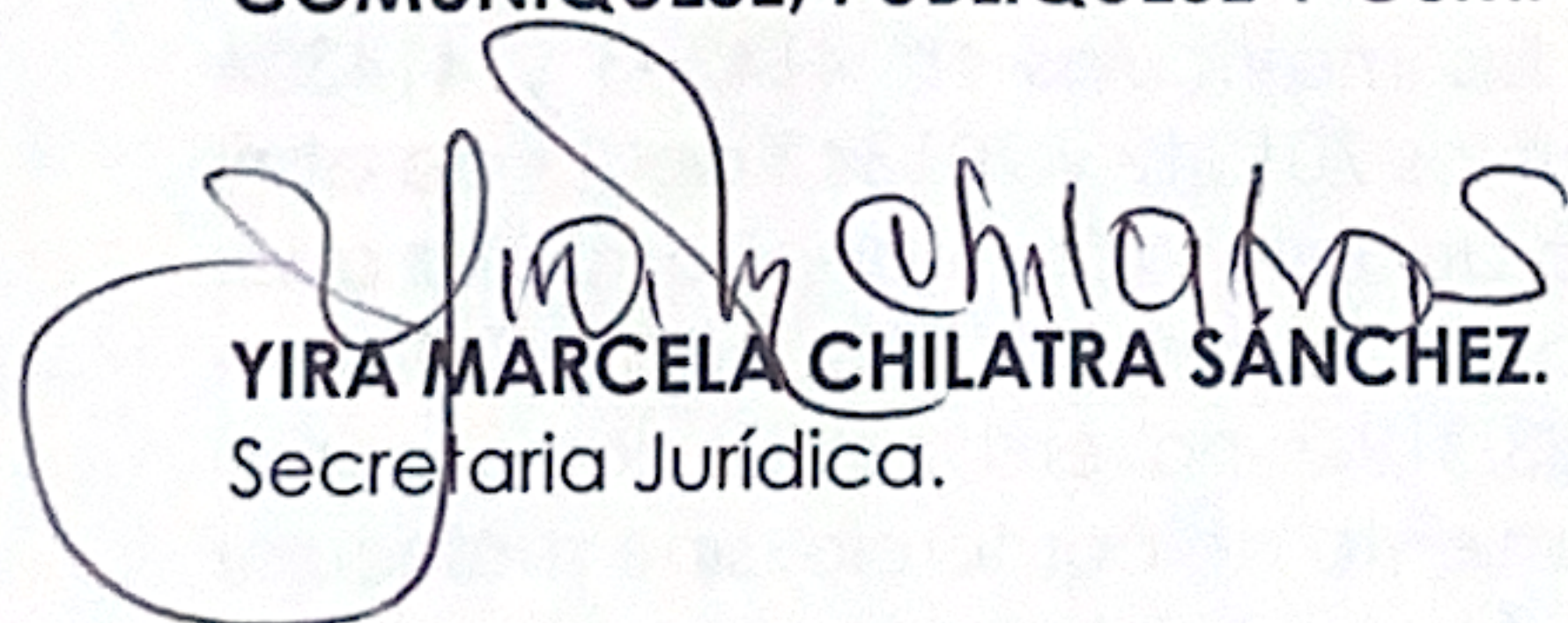
TERCERO: Notificar personalmente al señor JUAN DIEGO MEDINA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.723.069.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente decisión en la página web de la Cámara de Comercio del Huila, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Efectuar la devolución del dinero sufragado por concepto de matrícula de persona natural y del establecimiento de comercio, realizado a través del recibo S001759882.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ.
Secretaria Jurídica.